RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT Nº_____

POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE , CON RUC

Asunción,

VISTO: El expediente Nº , del sumario administrativo caratulado: "**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FISCAL (DGGC), C/ S/ INFORME DAF Nº DEL , REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN IVA GENERAL DEL PERIODO FISCAL "**; y,

CONSIDERANDO: Que, mediante Nota DGGC Nº del , notificada el fue dispuesta la verificación de la obligación IVA General del periodo fiscal del contribuyente y se le requirió la presentación de los libros de compras y ventas del IVA, los comprobantes de ingresos, egresos y de retenciones, formas de cobros por las ventas realizadas (contado o crédito), correspondientes al periodo fiscal referido, los cuales no fueron presentados.

La verificación se originó como consecuencia de lo informado por el Departamento de Créditos y Franquicias Fiscales (DGGC), acerca de inconsistencias detectadas en relación a los proveedores de la firma con **RUC** , que había solicitado el recupero de crédito fiscal y en esa oportunidad adjuntó la factura de venta emitida por , sin embargo durante el proceso de la devolución se constató que este presentó la declaración jurada del IVA General posterior a la presentación de la Nota DGGC Nº , donde se demuestra un total de ventas de G (Guaraníes) y compras por valor de G (Guaraníes); además según el Sistema Hechauka se observo que el contribuyente fue objeto de retenciones por un valor de G (Guaraníes) por parte de la firma

Según el Informe de Auditoría Nº del , se detectaron ingresos no declarados en el formulario del IVA General del periodo fiscal , y se impugnaron las compras declaradas por la contribuyente por no contar con los documentos que comprueben la existencia y legitimidad de los créditos invocados por la misma en sus declaraciones juradas.

En consecuencia, los auditores sugirieron el ajuste fiscal a favor del Fisco que asciende a **G (Guaraníes)** correspondientes al IVA General del periodo fiscal y la aplicación de las sanciones de: a) multa por defraudación del % del tributo defraudado, por adecuarse los hechos a los elementos del artículo 172, atendiendo a lo estipulado en el numeral 8 articulo 175 de la Ley Nº 125/91, y b) multa por contravención debido al incumplimiento de lo establecido en el artículo 207 de la misma Ley, todo ello según el siguiente detalle:

Obligación	Periodo Fiscal	Monto Imponible	Impuesto 10%	Multa 100%	Total
IVA General					
Contravención					
Total					

Debido a que la contribuyente no se presentó a tomar conocimiento de los resultados de la verificación, pese a que su comparecencia fue requerida mediante cédula de notificación debidamente diligenciada, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, instruyó sumario administrativo según el J.I. Nº del debidamente notificada el , conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91, que prev én los procedimientos de determinación tributaria y la aplicación de sanciones. Habiendo transcurrido el plazo para presentar descargo sin que la firma lo haya hecho, mediante el J.I. Nº del , el DSR llamó a autos para resolver.

De acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, el DSR confirmó que el contribuyente infringió la normativa tributaria, porque comprobó la contradicción evidente entre su declaración jurada y el documento de respaldo proveído por, ya que la misma declaró ingresos por montos menores a los correspondientes a sus operaciones, lo que implicó la exclusión de sus ventas y consecuentemente la disminución del monto del tributo.

Conforme a lo expuesto anteriormente, el DSR concluyó además que se cumplen todos los presupuestos para calificar la conducta de la contribuyente conforme al tipo legal previsto en el artículo 172 de la Ley Nº 125/91, ya que realizó todos los actos conducentes a la falta de pago de tributos en perjuicio del Fisco, beneficiándose la firma en la misma medida.

RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT Nº_____

POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE , CON RUC

En cuanto a la multa por contravención, el DSR señaló que corresponde su aplicación por no haber comparecido ni presentado las documentaciones requeridas, según lo dispuesto en el artículo 1, inciso e) de la RG Nº 51/2011.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, mediante el dictamen N° del , el DSR recomendó HACER LUGAR a la denuncia contenida en el Informe D.A.F. N° del Departamento de Auditoría Fiscal (DGGC)

POR TANTO, en uso de las facultades legales conferidas en la Resolución General Nº 40/2014,

LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA

R E S U E L V E:

Art. 1. **HACER LUGAR** al Informe DAF Nº del , del Departamento de Auditoría Fiscal (DGGC), en contra del contribuyente con **RUC**

Art. 2. **CALIFICAR** la conducta del contribuyente como **DEFRAUDACIÓN,** de conformidad a lo establecido en el artículo 172 de la Ley N° 125/91 y **SANCIONAR** con la aplicación de una multa equivalente al % del impuesto defraudado y una multa por contravención por la falta de presentación de los documentos requeridos.

Art. 3. **DETERMINAR** y **PERCIBIR** del contribuyente en concepto de impuesto, multa por defraudación y contravención la suma de **G (Guaraníes)** más mora e intereses que deberán ser calculados de acuerdo al artículo 171 de la Ley Nº 125/91.

Obligación	Periodo Fiscal	Monto Imponible	Impuesto 10%	Multa 100%	Total
IVA General					
Contravención					
Total					

Art. 4. **NOTIFICAR** en el domicilio del contribuyente, conforme al artículo 200 de la Ley Nº 125/91, a efectos de que en el perentorio plazo de 10 días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan al impuesto y multas determinados.

Art. 5. **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

ANTULIO NIRVAN BOHBOUT MONGELOS
ENCARGADO DE LA ATENCIÓN DEL DESPACHO S/ R.I. Nº 136/2014
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA